	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	1
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA	P.O No.	045/2014	

No. 036 DE 2014 04 AGO 2014

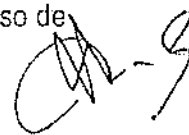
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"


LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales, de conformidad con el Preámbulo de la Constitución Política, el artículo 19 y 300 de la Carta Magna, y la Ley 133 de 1994

CONSIDERANDO:

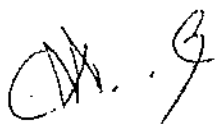
1. Que el Preámbulo de la Constitución Política en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Política Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico.
2. Que el Artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. Que el Artículo 13 de la Constitución Política nos señala que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen Política o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
4. Que el Artículo 18 de la Constitución Política garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.
5. Que el Artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.
6. Que el Artículo 85 de la Constitución Política, consagra que "son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40".
7. Que el Artículo 93 de la Constitución Política, se refiere a los tratados y convenios interPolítica ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.
8. Que la Asamblea General de las Naciones Unidas-ONU, mediante Resolución 36/55 del 25 de noviembre de 1981, reconoce en el artículo 6, que para la práctica de cultos, enseñanza y celebraciones religiosas o convicciones se deben fundar y mantener lugares para cumplir sus propósitos. Así mismo, las demás Resoluciones aprobadas por la ONU, sobre temas esenciales para la Paz Mundial (Cultura de la Paz, Diálogo y Alianza entre Civilizaciones), ratificadas por el Congreso de la República.




	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	2
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA	036	P.O No.	045/2014

9. Que la ley estatutaria 133 de 1994 reglamenta en el Artículo 19 de la Constitución Política revisado por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 088 de 1994. Preciso la Corte, la especial naturaleza de este derecho humano: "se trata de un derecho humano de aquellos que son indisponibles y que en ningún caso pueden ser desconocidos por las autoridades públicas, ni por los particulares, pues se proyecta en todas sus dimensiones a las relaciones entre particulares" y en cuanto a sus alcances: El proyecto que se examina regula el tema de la libertad de cultos, pero en cuanto vinculada a la libertad de religión que por su parte, como se ha visto, comprende un ámbito mayor, pues, no sólo implica y se ocupa del tema del culto, y de la celebración de los ritos o prácticas o los de la profesión de la religión, sino del reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias y confesiones, el valor especial de sus ritos relacionados con el estado civil de las personas, el alcance y límites de las decisiones de sus órganos internos, las prácticas y la enseñanza, las condiciones para acreditar la idoneidad profesional de sus autoridades y las relaciones con la autoridad civil.
10. Que la Ley Estatutaria 133 de 1994, consagró en su artículo 2, parte pertinente: Que el "Poder Público protegerá a las personas en sus creencias así como a las Iglesias y Confesiones Religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común".
11. Que la Ley Estatutaria 133 de 1994 en su artículo 4, reconoce como único límite a la libertad religiosa, conciencia y de cultos la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la ley en una sociedad democrática.
12. Que la ley Estatutaria 133 de 1994 en su artículo 5, precisó, que: "Las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parasicológicos; el satanismo, las practicas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas, son ajenas a la religión".
13. Que el ejercicio de la libertad religiosa confiere el derecho a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos y de que sean respetados en su destinación religiosa y su carácter confesional específico, al tenor de los artículos 6 y 7 de la ley 133 de 1994, para cumplir actividades de Culto, de Educación y de Ayuda Humanitaria con emprendimiento, que permitan poner en práctica los preceptos de orden teológico-ético-moral desde el punto de vista social de la respectiva Denominación o Confesión Religiosa.
14. Que, la Ordenanza No 013 del 23 de abril de 2012, SANTANDER EN SERIO, EL GOBIERNO DE LA GENTE, 2012-2015, en su Línea Estratégica Santander Generacional, Programa Iglesia en el Gobierno de la Gente, busca fortalecer los derechos y beneficios establecidos Constitucionalmente para la libertad de cultos en el Departamento de Santander, teniendo como meta Formular La Política Publica de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento.
15. Que la Ordenanza No. 031 de 2012, Establece los "Lineamientos de la Política Publica de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander", igualmente la Ordenanza No. 085 de 2013, que Modifica la Ordenanza No. 031 de 2012.
16. Que la Gobernación de Santander celebó con la Universidad Industrial de Santander el convenio titulado "Redacción y Socialización de la Política Publica de Libertad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, Fase I", que comprende los siguientes estudios: 1) Configuración religiosa en Colombia y en el Gran Santander, destacando su historia y perspectivas; 2) Elementos y características fundamentales de la Política Publica de Libertad Religiosa y de Cultos; 3) La libertad, la diversidad religiosa y pluralismo, realizando encuestas de opinión a líderes religiosos y Alcaldes Municipales del Departamento.

Por las anteriores consideraciones, la Asamblea Departamental de Santander,



	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	3
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA 036	P.O No.	045/2014	

ORDENA

ARTÍCULO 1.: Adoptar la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander.


ARTICULO 2.: La Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, es el conjunto de directrices, acciones, planes y programas, dirigidos a promover de manera efectiva y eficaz el derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos, a fin de proteger a las personas en sus creencias y a las diferentes Confesiones Religiosas e Iglesias, propiciando la participación de éstas en las decisiones que las afecta, y procurando igualdad de oportunidades y acceso en la garantía de sus derechos.

ARTICULO 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a. Promocionar y difundir ante las autoridades territoriales, las garantías constitucionales y legales otorgadas a las personas en sus creencias, las confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander.
- b. Promover los derechos de la libertad e igualdad religiosa y de cultos, el respeto por los lugares establecidos para el culto o de reunión con fines religiosos, la libertad de manifestar públicamente las propias creencias y la práctica de su religión, la libertad de las confesiones religiosas, iglesias, organizaciones e instituciones religiosas del departamento para organizarse y conducir sus asuntos sin interferencias, y el derecho de fundar instituciones educativas, de caridad, culturales y sociales, de acuerdo con su orientación religiosa.
- c. Establecer mecanismos de resolución de conflictos y de conciliación de diferencias entre las administraciones territoriales y entre las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento.
- d. Promover la inclusión social de los miembros de las diferentes creencias, confesiones Religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, en los Programas y Proyectos que hacen parte de los Planes de Desarrollo Territoriales.
- e. Crear y alimentar una base de datos como herramienta y sistema de información que permita un trabajo más coordinado entre las administraciones departamentales, municipales y las diferentes creencias, Confesiones Religiosas e Iglesias del Departamento de Santander.
- f. Instaurar mecanismos y espacios que permitan un enlace permanente entre las administraciones departamentales, municipales y las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, buscando un mejoramiento en el desarrollo de trámites, gestiones y procedimientos relativos a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
- g. Articular con las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, el respeto por los principios y valores que permitan el desarrollo individual y colectivo para mantener la unidad de las familias santandereanas.
- h. Incluir a las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, en los Consejos de Política Económica y Social y el Consejo Departamental de Planeación.

ARTICULO 4. PRINCIPIOS: La Política Pública para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, se regirá por principios orientadores los cuales se constituyen en pilares o ejes del proceso:

CPK. S


	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	4
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA	030	P.O No.	045/2014

- a. Interacción e integración: La Administración Departamental coadyuvará a la interacción e integración de las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, dentro del respeto del pluralismo religioso.
- b. Autonomía: La Administración Departamental respetará las directrices que las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, tendrán en sus asuntos religiosos, plena autonomía, libertad y establecimiento de sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.
- c. Participación: La Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, busca que las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento, hagan parte en la formulación, diseño, implementación y evaluación de los diferentes planes, programas y proyectos orientada a ellas.
- d. Universalidad: La Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos estará orientada a todas las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, con el fin de establecer acciones encaminadas al respeto de sus derechos.
- e. Equidad: La Administración Departamental propenderá porque se mantenga equidad e igualdad, trabajará para que desaparezcan los factores generadores de desigualdades, que impiden o dificultan a las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander, el acceso y garantía de sus derechos.

ARTICULO 5. ENFOQUE DE LOS DERECHOS: La Política Pública parte del entendimiento efectivo, integral y transversal de los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales y colectivos, así como sus dimensiones de promoción, protección, restitución y garantía. Está orientada a promover la libertad de culto, el bienestar, la igualdad y la dignidad de los ciudadanos, establecerá las condiciones para su ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos fundamentales enunciados en la Constitución Política, tratados interPolítica ratificados por Colombia y la ley 133 de 1994.

ARTICULO 6. DE LOS DERECHOS: La Libertad Religiosa y de Cultos garantizada por la Constitución comprende:

- a. Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente su religión o creencias religiosas o la ausencia de las mismas o abstenerse de declarar sobre ellas;
- b. Practicar, individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración y culto; conmemorar sus festividades; y no ser perturbado en el ejercicio de sus derechos;
- c. Recibir sepultura digna y observar los preceptos y ritos de la religión del difunto en todo lo relativo a las costumbres funerarias con sujeción a los deseos que hubiere expresado el difunto en vida, o en su defecto expresare su familia. Para este efecto, se procederá de la siguiente manera:
 1. Podrán celebrarse los ritos de cada una de las Iglesias o confesiones religiosas en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de propiedad de los particulares.
 2. Se conservará la destinación específica de los lugares de culto existentes en los cementerios dependientes de la autoridad civil o de los particulares, sin perjuicio de que haya nuevas instalaciones de otros cultos.
- d. Contraer y celebrar matrimonio y establecer una familia conforme a su religión y a las normas propias de la correspondiente Iglesia o confesión religiosa.
- e. No ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales;

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	5
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA 036	P.O No.	045/2014	


- f. Recibir asistencia religiosa de su propia confesión en donde quiera que se encuentre y principalmente en los lugares públicos de cuidados médicos, en los cuarteles militares y en los lugares de detención;
- g. Recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla;
- h. Elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones.
- i. No ser impedido por motivos religiosos para acceder a cualquier trabajo o actividad civil, para ejercerlo o para desempeñar cargos o funciones públicas. Tratándose del ingreso, ascenso o permanencia en capellanías o en la docencia de educación religiosa y moral, deberá exigirse la certificación de idoneidad emanada de la Iglesia o confesión de la religión a que asista o enseñe.
- j. Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, de conformidad con lo establecido en la Ley 133 de 1994 y en el ordenamiento jurídico general.
- k. Crear y fomentar asociaciones, fundaciones o instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico;
- l. Adquirir, enajenar y administrar libremente los bienes, muebles e inmuebles que considere necesarios para realizar sus actividades; de ser propietarias del patrimonio artístico y cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o esté bajo su posesión legítima, en la forma y con las garantías establecidas por el ordenamiento jurídico;
- m. Solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto, la sustentación de sus ministros y otros fines propios de su misión;
- n. Tener garantizados sus derechos de honra y rectificación cuando ellas, su credo o sus integrantes sean lesionados por informaciones calumniosas, agraviantes, tergiversadas o inexactas.

ARTICULO 7. Para efectos de la implementación de la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, se creará el Grupo de Trabajo de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, adscrito a la Secretaría del Interior, cuyo objetivo será la articulación, institucionalización y reconocimiento multiconfesional, interdenominacional, del ejercicio de la libertad e igualdad religiosa, de cultos, así como ejercer la protección y defensa de las diferentes prácticas confesionales en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991.

ARTICULO 8. FUNCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS:


1. Liderar procesos y actividades con apoyo de la Secretaría del Interior, orientados a garantizar a todos los habitantes del Departamento de Santander, el libre ejercicio del derecho de libertad e igualdad religiosa y de cultos.
2. Fomentar procesos y actividades de formación y capacitación en materia del libre ejercicio del derecho de libertad e igualdad religiosa y de cultos en el Departamento de Santander, y facilitar a los miembros de las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento, el ejercicio de este derecho fundamental constitucional de manera individual, colectiva y pública, por todos los medios de difusión autorizados en la ley.
3. Diseñar, formular, ejecutar y divulgar programas y proyectos destinados a la defensa del derecho constitucional de libertad e igualdad religiosa, incluyendo las manifestaciones, expresiones, costumbres, tradiciones y culturas de la diversidad religiosa y de cultos.
4. Visibilizar, Fomentar, capacitar y ejecutar la Política Pública de la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, por los diversos medios de comunicación públicos y privados.

[Handwritten signature]

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	6
Proceso	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS			
Nombre del Documento	ORDENANZA 035	P.O No.	045/2014	

5. Elaborar, implementar y desarrollar estrategias pedagógicas y comunicativas en materia de defensa, promoción y capacitación del derecho fundamental constitucional de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, para facilitar la convivencia ciudadana, el diálogo, el reconocimiento y respeto de los principios y valores ético-morales inmutables, universales y objetivos del citado derecho fundamental, esencial en la construcción de ciudadanos, familias, servidores públicos y sociedad responsable, solidaria y comprometida con el bien común y el interés general.
6. Promover y establecer mecanismos alternativos de resolución de conflictos entre las diversas Comunidades Religiosas existentes en el Departamento de Santander, mediante convenios con Centros de Conciliación legalmente constituidos y autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
7. Elaborar y presentar por medio de la Secretaria del Interior del Departamento, proyectos de Ordenanza para reglamentar el derecho fundamental constitucional de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, que promuevan la defensa de los derechos humanos y el desarrollo humano integral.
8. Elaborar, estructurar y ejecutar programas y proyectos que orienten y guíen normativamente en el conocimiento, análisis y evaluación sobre el derecho fundamental de libertad e igualdad religiosa y de cultos, a las diferentes creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento, y ciudadanía en general.
9. Programar, ejecutar, dirigir y difundir actividades de investigación académicas y epistemológicas enfocadas en la realidad de la cohesión social por el hecho religioso y el impacto del ejercicio del derecho fundamental de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander.
10. Organizar e implementar un sistema adecuado de información sobre el derecho humano y fundamental de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, orientado a la caracterización poblacional del estado actual de este derecho, y a la elaboración de un censo sobre las diversas creencias, confesiones religiosas, Iglesias, denominaciones, federaciones, confederaciones y asociaciones de Ministros de Culto en Santander, con personerías jurídicas de derecho público especial y registradas en el registro público de entidades religiosas del Ministerio del Interior, con personerías de derecho privado y sin personerías.
11. Identificar los problemas y conflictos existentes entre las diversas Comunidades Religiosas que operan en el Departamento de Santander, y presentar soluciones ante estos problemas y conflictos entre entidades religiosas, para que prevalezca el respeto, el reconocimiento del otro y la convivencia ciudadana dentro de una cultura de Paz.
12. Establecer y llevar un Banco de Datos sobre las normas, doctrinas y jurisprudencia conformantes del Bloque de Constitucionalidad en materia de libertad e igualdad religiosa y de cultos.
13. Gestionar y establecer una Biblioteca y un Centro de documentación e información sobre el desarrollo regional, Nacional e Internacional de la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
14. Promover la creación del Observatorio de Libertades Religiosas y de Cultos en el Departamento de Santander.
15. Las demás que se le asignen o deleguen y que correspondan a la naturaleza de este eje funcional, dentro del estricto marco establecido por el Bloque de Constitucionalidad en materia de libertad e igualdad religiosa y de cultos.

CA = B

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	7
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA 036	P.O No.	045/2014	

ARTICULO 9. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, créase el Comité Interreligioso Consultivo Departamental de apoyo y asesoría para la Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos, con sujeción al Bloque de Constitucionalidad en esta misma materia, este Comité, estará integrado, así:

- a. El Gobernador de Santander o su delegado.
- b. El Secretario del Interior o su delegado.
- c. El Secretario de Desarrollo o su delegado.
- d. El Secretario de Salud o su delegado.
- e. El Secretario de Educación o su delegado.
- f. El Coordinador del Grupo de Trabajo de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos.
- g. El Defensor Regional del Pueblo o su delegado.
- h. Representantes o delegados de las Creencias, Confesiones Religiosas, Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de Ministros de Culto e Iglesias del Departamento, siguiendo criterios de inclusión, experiencia, cobertura y reconocimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaria del Interior actuando como Secretaria Técnica hará convocatoria pública de los representantes citados en el literal h del presente artículo.


ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ INTERRELIGIOSO CONSULTIVO DEPARTAMENTAL DE APOYO Y ASESORÍA PARA LA LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA Y DE CULTOS:

- a. Ejercer la mediación frente a los conflictos que se presenten entre las administraciones territoriales y las creencias, confesiones religiosas e Iglesias del Departamento de Santander o entre estas.
- b. Emitir recomendaciones a las autoridades públicas por afectaciones del derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos. Verificar el cumplimiento del artículo 8 de la ley 133 de 1994 en concordancia con el artículo 23 de la ley 115 de 1994.
- c. Asesorar a las creencias, confesiones religiosas e Iglesias del departamento en el cumplimiento del derecho a la libertad e igualdad religiosa y de cultos.
- d. Gestionar en los Planes de Desarrollo Territoriales, la inclusión de programas y proyectos que implementen los componentes integrales de la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander.
- e. Presentar informes semestrales a la Asamblea Departamental de Santander sobre la implementación y el cumplimiento de la presente Política Pública.
- f. Verificar el desarrollo y cumplimiento de los Programas de educación implementados con ocasión de la Política Pública.

ARTICULO 11. FUNCIONES DE LA SECRETARIA TECNICA: El Secretario del Interior o su delegado, ejercerá la secretaria técnica del comité, serán funciones de la Secretaria Técnica:

- a. Convocar al comité a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- b. Formular, diseñar y someter a aprobación del comité los planes, programas y proyectos que desarrollen e implementen la Política Pública de Libertad e igualdad Religiosa y de Cultos en cada vigencia.
- c. Elaboración semestral de informes que serán presentados a la Asamblea Departamental y el Ministerio del Interior, entre otras.

ARTICULO 12. El funcionamiento y sostenibilidad de la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, tendrá fuentes de financiación con recursos del sector público del orden departamental.

	Código	Versión	Fecha de Versión	Página
	EO-R-030	01	15/12/2012	8
Proceso		ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS		
Nombre del Documento	ORDENANZA 036	P.O No.	045/2014	

ARTICULO 13. El financiamiento para atender la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander, se atenderá con diversas fuentes de inversión del Departamento de Santander, contemplados en las Secretarías del Interior y Desarrollo en cada vigencia e incluidos en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Departamento en cada anualidad.

PARAGRAFO: La implementación y ejecución de la Política Pública referida, estará bajo la responsabilidad de las Secretarías del Interior y Desarrollo, y contará con el soporte, apoyo y cooperación de las Secretarías de Salud, Educación, Cultura y Turismo; quienes complementaran y facilitarán las herramientas e instrumentos necesarios para el cumplimiento integral de la Ordenanza en mención.

ARTICULO 14. Autorizar al Gobernador de Santander, para que reglamente el contenido de la presente ordenanza en un término de noventa días (90), contados a partir de la aprobación y publicación de la misma.

ARTICULO 15. Autorizar al Gobernador de Santander para hacer los traslados presupuestales necesarios para la implementación y ejecución de la Política Pública de Libertad e Igualdad Religiosa y de Cultos en el Departamento de Santander.

ARTICULO 16. Autorizar al Gobernador de Santander para efectuar las correcciones, complementaciones, adiciones, modificaciones y actualizaciones que se requieran para el cumplimiento integral de la presente Ordenanza.

ARTICULO 17. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los. 04 AGO 2014


LUIS FERNANDO PEÑA RIAÑO
 Presidente


JORGE ARENAS PÉREZ
 Secretario General

D/ Adriana P. Aguilar C.
 R/ Daniel Orduz Quintana

